

Revisado por...
11/11/2015

**ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO DE VIÁTICOS
SUBSISTENCIAS, MOVILIZACIÓN Y ALIMENTACIÓN, DENTRO DEL PAÍS PARA
LAS Y LOS SERVIDORES Y LAS Y LOS OBREROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PABLO SEXTO**

ORDENANZA N.- 001-2015

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PABLO SEXTO

CONSIDERANDO:

Que: El inciso segundo del artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP) determina que todos los organismos previstos en el artículo 225 de la Constitución de la República se sujetarán obligatoriamente a lo establecido por el Ministerio de Relaciones Laborales en lo atinente a remuneraciones e ingresos complementarios;

Que: El artículo 96 de la LOSEP establece que el pago por concepto de viáticos no se sumará a los ingresos correspondientes a la remuneración mensual unificada;

Que: El artículo 123 de la LOSEP determina que la reglamentación para el reconocimiento y pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias será expedida mediante Acuerdo del Ministerio de Relaciones Laborales de conformidad con la Ley;

Que: El artículo 10 de la Codificación del Código del Trabajo señala que se denomina empleador, a la persona o entidad de cualquier clase, por cuenta u orden de la que se ejecuta la obra o a quien se presta el servicio; por lo que, el Estado y todas las personas jurídicas de derecho público tienen la calidad de empleadores respecto de sus trabajadores;

Que: El artículo 42, número 22, de la Codificación del Código del Trabajo determina que es obligación del empleador pagar al trabajador los gastos de ida y vuelta, alojamiento y alimentación cuando por razones del servicio, tenga que trasladarse a un lugar distinto al de su residencia;

Que: Los artículos 260, 261, 262 y 264 del Reglamento General a la LOSEP determinan los parámetros para el reconocimiento de viáticos, subsistencias y pago de movilización para las y los servidores públicos y señalan que el Ministerio de Relaciones Laborales elaborará el respectivo acuerdo ministerial para su correcta aplicación;

Que: Es necesario contar con una norma que permita a las instituciones del Estado sustentar el reconocimiento y entrega de viáticos, subsistencias, movilizaciones y alimentación a las y los servidores y a las y los obreros cuando se desplazan fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo, dentro del país, a cumplir servicios institucionales derivados de la ejecución de las actividades propias de sus puestos;

Que: En el inciso primero del artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomiza y Descentralización COOTAD, determina que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

SECRETARÍA DE CONCEJO

Pablo Sexto, 25 de febrero de 2015
Oficio circular N° 0018 SG-GAMPS-2015.

Señores:
**DIRECTORES DEPARTAMENTALES, TESORERÍA Y
TALENTO HUMANO DEL GAD PABLO SEXTO**
Pablo Sexto.-

De mi consideración

Es grato dirigirme a ustedes para expresarles un cordial saludo y al mismo tiempo desearles el mejor de los éxitos en sus delicadas funciones.

Adjunto a la presente sírvanse encontrar la copia de la **ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO DE VIÁTICOS SUBSISTENCIA, MOVILIZACIÓN Y ALIMENTACIÓN, DENTRO DEL PAÍS PARA LAS Y LOS SERVIDORES Y LAS Y LOS OBREROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PABLO SEXTO.**

Particular que pongo a su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente


Abg. Ricardo Buestán
SECRETARIO



SECRETARÍA DE CONCEJO

Pablo Sexto, 25 de febrero de 2015

Oficio circular N° 0018 SG-GAMPS-2015.

Señores:

**DIRECTORES DEPARTAMENTALES, TESORERÍA Y
TALENTO HUMANO DEL GAD PABLO SEXTO**

Pablo Sexto.-

De mi consideración

Es grato dirigirme a ustedes para expresarles un cordial saludo y al mismo tiempo desearles el mejor de los éxitos en sus delicadas funciones.

Adjunto a la presente sírvanse encontrar la copia de la **ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO DE VIÁTICOS SUBSISTENCIA, MOVILIZACIÓN Y ALIMENTACIÓN, DENTRO DEL PAÍS PARA LAS Y LOS SERVIDORES Y LAS Y LOS OBREROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PABLO SEXTO.**

Particular que pongo a su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente

Abg. Ricardo Buestán
SECRETARIO



**ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO DE VIÁTICOS
SUBSISTENCIAS, MOVILIZACIÓN Y ALIMENTACIÓN, DENTRO DEL PAÍS PARA
LAS Y LOS SERVIDORES Y LAS Y LOS OBREROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PABLO SEXTO**

ORDENANZA N.- 005-2015

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PABLO SEXTO

CONSIDERANDO:

Que: El inciso segundo del artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP) determina que todos los organismos previstos en el artículo 225 de la Constitución de la República se sujetarán obligatoriamente a lo establecido por el Ministerio de Relaciones Laborales en lo atinente a remuneraciones e ingresos complementarios;

Que: El artículo 96 de la LOSEP establece que el pago por concepto de viáticos no se sumará a los ingresos correspondientes a la remuneración mensual unificada;

Que: El artículo 123 de la LOSEP determina que la reglamentación para el reconocimiento y pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias será expedida mediante Acuerdo del Ministerio de Relaciones Laborales de conformidad con la Ley;

Que: El artículo 10 de la Codificación del Código del Trabajo señala que se denomina empleador, a la persona o entidad de cualquier clase, por cuenta u orden de la que se ejecuta la obra o a quien se presta el servicio; por lo que, el Estado y todas las personas jurídicas de derecho público tienen la calidad de empleadores respecto de sus trabajadores;

Que: El artículo 42, número 22, de la Codificación del Código del Trabajo determina que es obligación del empleador pagar al trabajador los gastos de ida y vuelta, alojamiento y alimentación cuando por razones del servicio, tenga que trasladarse a un lugar distinto al de su residencia;

Que: Los artículos 260, 261, 262 y 264 del Reglamento General a la LOSEP determinan los parámetros para el reconocimiento de viáticos, subsistencias y pago de movilización para las y los servidores públicos y señalan que el Ministerio de Relaciones Laborales elaborará el respectivo acuerdo ministerial para su correcta aplicación;

Que: Es necesario contar con una norma que permita a las instituciones del Estado sustentar el reconocimiento y entrega de viáticos, subsistencias, movilizaciones y alimentación a las y los servidores y a las y los obreros cuando se desplazan fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo, dentro del país, a cumplir servicios institucionales derivados de la ejecución de las actividades propias de sus puestos;

Que: En el inciso primero del artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomiza y Descentralización COOTAD, determina que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que: El Ministerio de Relaciones Laborales mediante acuerdo **MRL-2014-0165**, expide la Norma Técnica para el Pago de viáticos, subsistencia, movilizaciones y alimentación dentro del país para los y las servidores y los y las obreros en las instituciones del Estado.

Que: En el último inciso de artículo 8 del Acuerdo MRL-2014-0165 determina que: en el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, los valores para el cálculo y pago de viáticos, subsistencias y alimentación dentro del país, serán considerados como techos: para las y los servidores del nivel directivo, el valor de USD. 130,00; y, para las y los demás servidores y las y los obreros públicos el valor de USD. 80, 00; para lo cual le corresponde a cada Gobierno Autónomo Descentralizado emitir la resolución correspondiente que regule estos valores, observando su real capacidad económica y garantizando que los valores establecidos cubran los gastos por concepto de alojamiento y alimentación para el cumplimiento de los servicios institucionales.

Que: En la disposición general segunda del Acuerdo MRL-2014-0165, establece que las instituciones comprendidas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en razón de las particularidades propias de la respectiva institución, podrán elaborar sus propios reglamentos para la aplicación de lo establecido en este cuerpo normativo. El reglamento interno de viáticos no podrá establecer de forma alguna, otro valor, ni fórmula de cálculo o modo de pago que no se ajusten a lo dispuesto en la presente norma técnica, ni podrá contradecirla.

Que: Dentro del marco legal que dispone la Constitución de la República del Ecuador, el código orgánico de organización territorial autonomías y descentralización, Codificación del Código del Trabajo y la ley orgánica de servicio público y su reglamento. El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pablo Sexto es una institución que promueve el proceso de establecimiento de una organización institucional técnica, capaz de cumplir sus operaciones con eficiencia, eficacia y efectividad.

Que: Mediante informe de la comisión de legislación y fiscalización de fecha 21 de enero del 2015, presentan las observaciones que deberían ser consideradas para el debate y análisis del proyecto presentado con alcance al mismo mediante Oficio -03-C. GADCPS.

Que: Es necesario contar con una norma que permita a las y los servidores y a las y los obreros del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pablo sustentar el reconocimiento y entrega de viáticos, subsistencias, movilizaciones cuando se desplacen fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo, dentro del país a cumplir servicios institucionales derivados de la ejecución de las actividades propias de sus puestos.

RESUELVE:

**EXPEDIR LA ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO DE VIÁTICOS
SUBSISTENCIAS, MOVILIZACIÓN Y ALIMENTACIÓN, DENTRO DEL PAÍS PARA
LAS Y LOS SERVIDORES Y LAS Y LOS OBREROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PABLO SEXTO**

CAPITULO I

OBJETO Y ÁMBITO

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto regular el procedimiento que permita

realizar los pagos por concepto de viáticos, subsistencias, movilizaciones y alimentación a las y los servidores y las y los obreros públicos que por necesidad institucional tengan que desplazarse fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo, dentro del país, a cumplir tareas oficiales o a desempeñar actividades inherentes a sus puestos, por el tiempo que dure el cumplimiento de estos servicios, desde la fecha y hora de salida, hasta su retorno.

Art. 2.- **Ámbito.-** Las disposiciones previstas en esta ordenanza se aplicarán a toda solicitud, autorización, liquidación y pago de viáticos, movilizaciones, subsistencias y alimentación de las y los servidores y las y los obreros públicos de la municipalidad, sea cual fuere el régimen laboral bajo el cual prestan sus servicios siempre y cuando tengan relación de dependencia.

CAPITULO II

DEFINICIONES

Art. 3.- **Del viático.-** Es el estipendio monetario o valor diario que se asigna a las y los servidores y las y los obreros del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pablo Sexto, para cubrir los gastos de alojamiento y alimentación que se produzcan durante el cumplimiento de servicios institucionales dentro del país y por tal razón deban pernoctar fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo.

Las y los servidores y las y los obreros del sector público que hayan pernoctado en el lugar de cumplimiento de servicios institucionales y al día siguiente deban continuar con estas actividades fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo, pero lleguen dentro del mismo día a este sitio, se les reconocerá en este último día, el valor que corresponda por concepto de subsistencia, alimentación o transporte, de acuerdo a lo que establece la presente ordenanza.

Por concepto de viáticos diariamente se reconocerá a las y los servidores y las y los obreros del sector público, el cien por ciento (100%) de los valores determinados en el artículo 9 de la presente ordenanza, multiplicado por el número de días de pernoctación, debidamente autorizados.

Art. 4.- **De la subsistencia.-** Es el estipendio monetario o valor destinado a cubrir los gastos de alimentación de las y los servidores y las y los obreros del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pablo Sexto, cuando se desplacen fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo, para cumplir servicios institucionales, por un tiempo superior a ocho (8) horas, siempre y cuando el viaje de ida y el de regreso se efectúen en el mismo día.

Para verificar si procede el pago de la respectiva subsistencia, las horas se contarán desde el momento en que se inicie el desplazamiento de la o el servidor y la o el obrero público hasta la hora de llegada a su domicilio y/o lugar habitual de trabajo, particular que debe constar en el respectivo informe.

El valor que las instituciones del Estado reconocerán por concepto de subsistencias será el equivalente al cincuenta por ciento (50 %) del valor del viático correspondiente.

Art. 5.- **Del domicilio y/o lugar habitual de trabajo.-** Se entenderá por domicilio y/o lugar de trabajo a todo el territorio que comprende la Ciudad y Cantón de Pablo Sexto, conforme al artículo 48 del Código Civil.

Art. 6.- **De la movilización.-** La movilización comprende los gastos por el transporte que se utilice para que las y los servidores y las y los obreros del Gobierno Autónomo Descentralizado

del Cantón Pablo Sexto lleguen al lugar del cumplimiento de los servicios institucionales y regresen a su domicilio y/o lugar habitual de trabajo; así como los gastos que se generen por el desplazamiento a los terminales aéreos, terrestres, fluviales o marítimos, desde y hasta el domicilio y/o lugar habitual de trabajo o los valores por parqueaderos; y, los que se producen por los desplazamientos que se realicen dentro del lugar en el que se cumple los servicios institucionales, siempre y cuando no se utilice transporte institucional.

Los gastos por transporte, sean estos: pasajes aéreos, terrestres, fluviales o marítimos serán transferidos directamente por parte de la unidad financiera o quien hiciera sus veces a las compañías o empresas de transporte; por tal razón este valor no se entregará directamente a la o el servidor o a la o el obrero que deba cumplir los servicios institucionales, y en su lugar se entregará los respectivos pasajes para su desplazamiento con por lo menos un día de anticipación a su salida.

Cuando el desplazamiento se realice en un medio de transporte institucional, la dirección administrativa y financiera, o quienes hicieran sus veces, realizarán las previsiones y cálculos correspondientes, de tal manera que, el conductor reciba antes de iniciar el viaje, además de los viáticos que le corresponda, un fondo para cubrir los costos de combustible, peajes, pontazgos, parqueaderos, transporte fluvial u otros medios o demás gastos de esta índole en los que se incurra. Una vez finalizado el cumplimiento de servicios institucionales, el conductor encargado deberá rendir cuentas de los gastos realizados, presentando los comprobantes de venta legalmente conferidos, facturas, notas de venta y/o recibos electrónicos; en base de lo que se procederá a liquidar los valores correspondientes, para su devolución o reembolso, según sea el caso, de conformidad con los procedimientos contables.

Los gastos incurridos por desplazamientos que tengan que realizarse en el cumplimiento de servicios institucionales y que no tengan relación con los gastos por transporte descritos anteriormente, serán reembolsados por la Dirección de Servicios corporativos, en base a la presentación de comprobantes de venta legalmente conferidos, facturas, notas de venta y/o recibos electrónicos; y, al informe respectivo, en el que deberá constar el motivo del desplazamiento, el lugar de partida, lugar de destino, el valor de la movilización o el valor del parqueadero, hasta el valor máximo de USD.16,00 (dieciséis dólares) en total, monto que será adicional a los valores establecidos en el artículo 9 de la presente ordenanza.

Art. 7.- Excepción de movilización en casos de urgencia y/o situaciones excepcionales.- Previa la autorización de la máxima autoridad o su delegado, únicamente en casos excepcionales de necesidad institucional, las y los servidores y las y los obreros del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pablo Sexto, podrán adquirir directamente los boletos o pasajes de transporte, para desplazarse fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo, dentro del país, para el cumplimiento de servicios institucionales. Estos gastos deberán ser posteriormente reembolsados por la Dirección de Servicios Corporativos, previa la presentación de las facturas y boletos respectivos y no estarán considerados dentro del valor del viático, subsistencia y/o alimentación.

Si por fuerza mayor la municipalidad no contare con disponibilidad de vehículo institucional para trasladar a las y los servidores y las y los obreros del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pablo Sexto al lugar de cumplimiento del servicio institucional excepto capacitación, el comisionado previa autorización del ejecutivo o su delegado podrá hacer uso de un vehículo de alquiler de acuerdo a la tabla de costos establecida por la autoridad de tránsito.

Art. 8.- De la alimentación.- Es el estipendio monetario o valor que se asignara a las y los obreros del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pablo Sexto, que se desplacen

fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo para cumplir servicios institucionales, por un tiempo de entre cuatro (4) hasta ocho (8) horas, dentro de un mismo día.

El valor que se reconocerá a las y los obreros del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pablo Sexto por concepto de alimentación será de USD. 4,00 (cuatro dólares).

CAPITULO III

DE LOS VALORES PARA EL CÁLCULO

Art. 9.- Del valor de cálculo.- Para efectos de cálculo y pago de viáticos dentro del país para las y los servidores y las y los obreros del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pablo Sexto se consideraran los valores establecidos en la siguiente tabla:

| NIVELES | VALOR EN DÓLARES |
|---|------------------|
| PRIMER NIVEL Alcalde y Concejales | USD 100,00 |
| SEGUNDO NIVEL Directores Departamentales/Asesores/Técnicos y demás servidoras/es, obreras/os del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pablo Sexto | USD 60,00 |

Art. 10.- En el caso de que los servicios institucionales, deban cumplirse en las ciudades de Sucua, Macas y Palora de la Provincia de Morona Santiago, la ciudad del Puyo de la Provincia de Pastaza y la ciudad de Baños de la Provincia de Tungurahua superen las ocho (8) horas en el cumplimiento de las actividades y retornen a su domicilio y/o lugar de trabajo el mismo día una vez cumplido sus servicios institucionales, se considerará únicamente el pago del 40% de la subsistencia de las y los servidores y las y los obreros del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pablo Sexto.

Art. 11.- Las y los obreros del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pablo Sexto que tengan disposiciones de trabajo dentro del territorio cantonal de Pablo Sexto y que para el cumplimiento de servicios acorde a las competencias exclusivas y/o concurrentes planificadas, deban pernoctar en el lugar en el que cumplen servicios institucionales, siempre que no sea el lugar de su domicilio, se pagará \$ 15 dólares americanos para subsistir, las cuales se contabilizarán los días efectivamente autorizados, laborados y registrados.

Art. 12.- Para el pago de gastos generados por comisiones de capacitación de las y los servidores y las y los obreros del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pablo Sexto, se reconocerá lo siguientes valores:

6

| DELEGACIÓN CAPACITACIÓN | VALOR |
|-------------------------|------------|
| Sucua, Macas, Palora | 15 dólares |
| Otras ciudades del país | 45 dólares |

CAPITULO IV

DEL PROCEDIMIENTO

Art. 13.- Autorización para el cumplimiento de servicios institucionales.- Para obtener esta autorización y el posterior desembolso de los valores por concepto de viáticos, subsistencias, movilizaciones o alimentación, se cumplirá con el siguiente procedimiento:

1. El responsable de cada unidad o proceso interno o el inmediato superior de las y los servidores y las y los obreros del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pablo Sexto que ha sido designado para cumplir los servicios institucionales fuera del domicilio y/o lugar habitual de trabajo, dentro del país, deberá solicitar a la máxima autoridad o su delegado, la autorización correspondiente dentro de los tres (3) días plazo previos a la salida programada, en el formulario de solicitud disponible en la página web www.relacioneslaborales.gob.ec. "SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA CUMPLIMIENTO DE SERVICIOS INSTITUCIONALES"

2. Autorizado el cumplimiento de servicios institucionales de por lo menos con 48 horas de anticipación, se remitirá el formulario pertinente a la Dirección de Servicios Corporativos para el cálculo y pago de anticipo de los viáticos, movilización, subsistencias o alimentación que correspondan.

3. La Dirección de Servicios corporativos una vez que certifique la disponibilidad de fondos, realizará el cálculo de los viáticos, movilizaciones, subsistencias y/o alimentación de los días efectivamente autorizados y procederá con la entrega del cien por ciento (100%) del valor calculado, por lo menos con un (1) día de anticipación a la fecha programada. *disponibilidad por*

4. Una vez que se cuente con la disponibilidad presupuestaria para el cumplimiento de los servicios institucionales las y los servidores y las y los obreros del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pablo Sexto, remitirán una copia de la "SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA CUMPLIMIENTO DE SERVICIOS INSTITUCIONALES", debidamente legalizada o autorizada a la unidad de talento humano, para efectos del control de asistencia.

Se exceptúa del cumplimiento de los plazos determinados en este artículo, los casos referentes a las máximas autoridades institucionales y aquellos de urgencia no planificados que se presenten y que tengan relación con necesidades excepcionales de la institución, los que deberán ser autorizados por la máxima autoridad o su delegado.

5.->

Art. 14.- De la responsabilidad de Dirección de Servicios Corporativos y de Administración del Talento Humano.- Es de responsabilidad de la UATH o quien hiciere sus veces, mantener un

registro pormenorizado de las autorizaciones para el cumplimiento de servicios institucionales concedidos dentro de cada ejercicio fiscal con los respectivos informes.

Corresponde a la Dirección de Servicios Corporativos, efectuar el desembolso de los valores por los conceptos establecidos en esta ordenanza y realizar el respectivo control con la documentación de soporte al respecto; por ende los miembros de esta dirección encargados de estas actividades, serán personal y pecuniariamente responsables del estricto acatamiento de las disposiciones contempladas en esta norma y por los valores transferidos a las y los servidores y las y los obreros del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pablo Sexto.

Art. 15.- Pago de viáticos en días feriados.- Se prohíbe conceder autorización a las y los servidores y las y los obreros del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pablo Sexto para el cumplimiento de servicios institucionales, fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo durante los días feriados o de descanso obligatorio, excepto en aquellos casos excepcionales dispuestos por la máxima autoridad.

Art. 16- Suspensión de licencias o modificación de fechas del cumplimiento de servicios institucionales, ampliación o reducción de días.- Mediante memorando suscrito por la instancias que aprobó la comisión de servicios, se notificará a la Dirección de Servicios Corporativos y a la Unidad de Talento Humano, para que se registren los cambios producidos cuando se suspendan licencias de servicios autorizados o se modifiquen las fechas previstas para su cumplimiento.

Art. 17.- Del informe del cumplimiento de servicios institucionales.- Dentro del término de cuatro (4) días posteriores al cumplimiento de los servicios institucionales fuera del domicilio y/o lugar habitual de trabajo, las y los servidores y las y los obreros del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pablo Sexto, presentarán de manera obligatoria al jefe inmediato, un informe de las actividades realizadas y productos alcanzados, mismo que luego de ser debidamente aprobado por éste, se remitirá a la máxima autoridad, quien a su vez lo pondrá en conocimiento de la Dirección de Servicios Corporativos (la fecha válida será guía de remisión ingresada por recepción). Se utilizará obligatoriamente para el efecto el formulario "INFORME DE SERVICIOS INSTITUCIONALES", disponible en la página web www.relacioneslaborales.gob.ec.

En el informe constarán:

1. La fecha y hora de salida y llegada del y al domicilio y/o lugar habitual de trabajo;
2. La enumeración de las actividades realizadas y productos alcanzados en el cumplimiento de servicios institucionales; y,
3. De ser el caso, la descripción de los desplazamientos realizados a y de los terminales aéreos, terrestres, fluviales o marítimos, desde y hasta el domicilio y/o lugar habitual de trabajo y dentro del lugar de cumplimiento de los servicios institucionales; o a su vez indicar la utilización de parqueaderos, el lugar, su valor y los comprobantes de venta legalmente conferidos, facturas, notas de venta y/o recibos electrónicos, para el desembolso de los valores respectivos.

Si para el cumplimiento de los servicios institucionales, fuera del domicilio y/o lugar habitual de trabajo se utilizó un vehículo institucional, la unidad administrativa o quien hiciera sus veces registrará en una hoja de ruta el tipo de vehículo, número de placa, kilometraje recorrido y los nombres y apellidos del conductor.

Cuando el cumplimiento de servicios institucionales requiera mayor número de días a los inicialmente autorizados, se deberá solicitar a la máxima autoridad o su delegado se conceda una extensión del plazo, de manera escrita por medio físico de ser posible o por cualquier otro medio electrónico y esta autorización se deberá adjuntar al informe respectivo, en el mismo que se hará constar esta circunstancia, a fin de que la unidad financiera o quien hiciere sus veces, realice la liquidación para el reconocimiento de las diferencias correspondientes.

En el evento de que los servicios institucionales se suspendan por razones debidamente justificadas, las y los servidores y las y los obreros del sector público comunicarán por escrito tal particular, a través del informe correspondiente, a la máxima autoridad o su delegado y a la unidad financiera o quien hiciere sus veces, para que se proceda con el reintegro o devolución de los valores asignados.

Al informe presentado se adjuntarán los pases a bordo, pasajes, boletos o tickets de transporte aéreo, terrestre, fluvial o marítimo, de ida y retorno utilizados por la o el servidor o la o el obrero para su desplazamiento al y desde el lugar de cumplimiento de los servicios institucionales, con la respectiva fecha y hora de salida y llegada.

CAPITULO IV

DE LA LIQUIDACIÓN

Art. 12. Normas para el computo de los viáticos.- La unidad financiera o quien hiciera sus veces, sobre la base de los informes y pases a bordo, pasajes, boletos o tickets señalados anteriormente, realizará el control y la respectiva liquidación de los valores previamente asignados por concepto de viáticos de los días en que debió pernoctar fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo; así como, de subsistencias, alimentación y movilización, contabilizando el número de horas efectivamente utilizadas, tomando como base la hora de salida y llegada al domicilio y/o lugar habitual de trabajo y observando las siguientes normas.

- a) El cálculo de los viáticos se realizará observando los niveles y valores establecidos en la tabla que consta en el artículo 9.
- b) De ser necesario la máxima autoridad o su delegado autorizará la salida un día antes a las y los servidores y las y los obreros del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pablo Sexto, para el cumplimiento de los servicios institucionales fuera de la provincia, cancelando para ello una subsistencia.
- c) Los viáticos serán pagados solamente en caso de solicitudes que no excedan de 5 días laborables continuos en el mismo lugar.

No será necesaria la presentación de facturas, notas de venta y/o cualquier otro documento de respaldo para justificar gastos de alojamiento y/o alimentación dentro del cumplimiento de los servicios institucionales.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Las y los servidores y las y los obreros del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pablo Sexto, cuyo domicilio familiar esté en las ciudades de Macas, Sucua y el Puyo y, deban trasladarse a esos lugares a cumplir comisiones por servicios institucionales, se les reconocerá únicamente alimentación y transporte, multiplicada por el número de días autorizados para cumplir su comisión, sea por servicios o capacitación.

Cuando el cumplimiento de servicios institucionales requiera mayor número de días a los inicialmente autorizados, se deberá solicitar a la máxima autoridad o su delegado se conceda una extensión del plazo, de manera escrita por medio físico de ser posible o por cualquier otro medio electrónico y esta autorización se deberá adjuntar al informe respectivo, en el mismo que se hará constar esta circunstancia, a fin de que la unidad financiera o quien hiciere sus veces, realice la liquidación para el reconocimiento de las diferencias correspondientes.

En el evento de que los servicios institucionales se suspendan por razones debidamente justificadas, las y los servidores y las y los obreros del sector público comunicarán por escrito tal particular, a través del informe correspondiente, a la máxima autoridad o su delegado y a la unidad financiera o quien hiciere sus veces, para que se proceda con el reintegro o devolución de los valores asignados.

Al informe presentado se adjuntarán los pases a bordo, pasajes, boletos o tickets de transporte aéreo, terrestre, fluvial o marítimo, de ida y retorno utilizados por la o el servidor o la o el obrero para su desplazamiento al y desde el lugar de cumplimiento de los servicios institucionales, con la respectiva fecha y hora de salida y llegada.

CAPITULO IV DE LA LIQUIDACIÓN

Art. 18.- Normas para el computo de los viáticos.- La unidad financiera o quien hiciera sus veces, sobre la base de los informes y pases a bordo, pasajes, boletos o tickets señalados anteriormente, realizará el control y la respectiva liquidación de los valores previamente asignados por concepto de viáticos de los días en que debió pernoctar fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo; así como, de subsistencias, alimentación y movilización, contabilizando el número de horas efectivamente utilizadas, tomando como base la hora de salida y llegada al domicilio y/o lugar habitual de trabajo y observando las siguientes normas.

- a) El cálculo de los viáticos se realizará observando los niveles y valores establecidos en la tabla que consta en el artículo 9.
- b) De ser necesario la máxima autoridad o su delegado autorizará la salida un día antes a las y los servidores y las y los obreros del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pablo Sexto, para el cumplimiento de los servicios institucionales fuera de la provincia, cancelando para ello una subsistencia.
- c) Los viáticos serán pagados solamente en caso de solicitudes que no excedan de 5 días laborables continuos en el mismo lugar.

No será necesaria la presentación de facturas, notas de venta y/o cualquier otro documento de respaldo para justificar gastos de alojamiento y/o alimentación dentro del cumplimiento de los servicios institucionales.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Las y los servidores y las y los obreros del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pablo Sexto, cuyo domicilio familiar esté en las ciudades de Macas, Sucua y el Puyo y, deban trasladarse a esos lugares a cumplir comisiones por servicios institucionales, se les reconocerá únicamente alimentación y transporte, multiplicada por el número de días autorizados para cumplir su comisión, sea por servicios o capacitación.

SEGUNDA.- No serán considerados viáticos, cuando las y los servidores y las y los obreros del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pablo Sexto se trasladen a las diferentes ciudades del país a cumplir disposiciones de capacitación.

TERCERA.- Los servidores encargados que no den cumplimiento y operatividad a lo que establece la presente normativa, serán sancionados de conformidad a lo que establece la LOSEP y su Reglamento referente a la eficiencia administrativa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- Deróguese toda norma que contradiga o se oponga a la presente ordenanza.

Dado y firmado en la sala de sesiones, en la ciudad de Pablo Sexto, a los 06 días del mes de febrero del año dos mil quince.

Tlgo. Rafael Antuni Catani
ALCALDE



Abg. Ricardo Buestán Guaman
SECRETARIO DEL CONCEJO



SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO.- CERTIFICA que la precedente **“ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO DE VIÁTICOS SUBSISTENCIAS, MOVILIZACIÓN Y ALIMENTACIÓN, DENTRO DEL PAÍS PARA LAS Y LOS SERVIDORES Y LAS Y LOS OBREROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PABLO SEXTO”** fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Pablo Sexto, en primera y segunda instancia en dos sesiones efectuadas los días 23 de enero y 06 de febrero del año dos mil quince respectivamente.

Pablo Sexto, a 06 de febrero del año dos mil quince

Abg. Ricardo Buestán
SECRETARIO DEL CONCEJO



Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pablo Sexto.

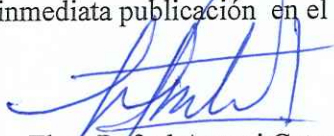
En uso de las atribuciones legales que me confiere el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomías y Descentralización, adjunto remito a su autoridad tres ejemplares originales de la **“ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO DE VIÁTICOS SUBSISTENCIAS, MOVILIZACIÓN Y ALIMENTACIÓN, DENTRO DEL PAÍS PARA LAS Y LOS SERVIDORES Y LAS Y LOS OBREROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PABLO SEXTO”**, que fuere debidamente debatido y aprobado por el concejo cantonal en dos sesiones ordinarias efectuadas los días 23 de enero y 06 de febrero del año dos mil quince respectivamente; para que de acuerdo a su acertado criterio, proceda a aprobarla u observarla de conformidad con la Ley. ✓

Pablo Sexto, 10 de febrero del año dos mil quince.



Abg. Ricardo Buestán Guamán
SECRETARIO DEL CONCEJO

En uso de las atribuciones legales que me confiere el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomías y Descentralización **SANCIONO** la precedente **“ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO DE VIÁTICOS SUBSISTENCIAS, MOVILIZACIÓN Y ALIMENTACIÓN, DENTRO DEL PAÍS PARA LAS Y LOS SERVIDORES Y LAS Y LOS OBREROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PABLO SEXTO”** que fuere debidamente debatido y aprobado por el Concejo Cantonal, en primera y segunda instancia en dos sesiones ordinarias efectuadas los días 23 de enero y 06 de febrero del año dos mil quince respectivamente y dispongo su inmediata publicación en el Registro Oficial.

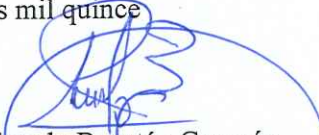


Tlgo. Rafael Antuni Catani
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PABLO SEXTO**



SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO.- CERTIFICA: que la precedente **“ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO DE VIÁTICOS SUBSISTENCIAS, MOVILIZACIÓN Y ALIMENTACIÓN, DENTRO DEL PAÍS PARA LAS Y LOS SERVIDORES Y LAS Y LOS OBREROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PABLO SEXTO”**, fue sancionado por el Tlgo. Rafael Antuni, conforme el texto que antecede, en el lugar y fecha descrita.

Pablo Sexto, a 11 de febrero del año dos mil quince



Abg. Ricardo Buestán Guamán
SECRETARIO DEL CONCEJO



SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO.- CERTIFICA: que la precedente **“ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO DE VIÁTICOS SUBSISTENCIAS, MOVILIZACIÓN Y ALIMENTACIÓN, DENTRO DEL PAÍS PARA LAS Y LOS SERVIDORES Y LAS Y LOS OBREROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PABLO SEXTO”** fue publicada con efectos generales para la jurisdicción cantonal, En la Gaceta oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pablo Sexto; en carteles dispuestos en los lugares más concurridos de la ciudad de Pablo Sexto y en la página web institucional, tal como prevé el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Pablo Sexto, a 11 de febrero del dos mil quince.



Abg. Ricardo Buestán Guamán
SECRETARIO DEL CONCEJO

